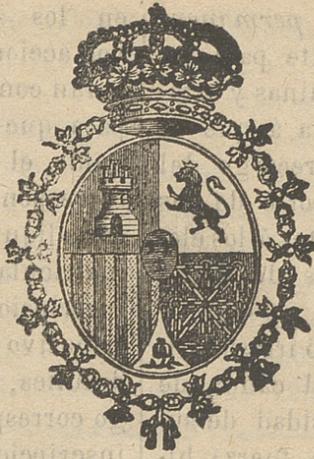


# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) que regresó en la mañana de ayer a esta Corte, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 17 de Mayo de 1904.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

NUM. 1.048.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Negociado 3.º—Vigilancia.**

CIRCULAR NÚM. 50.

Habiéndose fugado del Manicomio provincial de esta Ciudad el alienado Pedro Santa María Mediavilla, natural de Valcáceres, (Burgos), encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de mencionado alienado poniéndole a mi disposición caso de ser habido.

Valladolid 17 de Mayo de 1904.

El Gobernador,

**JUIS SOLER.**

Señas personales.

Edad 25 años, estatura regular, barba poblada, color moreno, ha-

bla medio tartamudo, cojea ligeramente. Viste traje de paño oscuro, boina negra y borceguies negros.

NUM. 1.028.

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

**INDUSTRIAL**

**CIRCULAR.**

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 del actual, se halla inserta la siguiente Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el gremio de propietarios y usuarios de saltos de agua de la provincia de Gerona, en solicitud de que se restablezcan las Juntas administrativas para la resolución de los expedientes de defraudación y se modifique la base tributaria de los saltos de agua, señalada por la Real orden de 1.º de Junio de 1903:

Resultando que pedidos antecedentes a la Inspección de Hacienda de Gerona, manifestó ésta que al publicarse la Real orden de 1.º de Junio de 1903, hubo protestas de parte de los fabricantes y se presentaron dieciseis declaraciones de baja por alquiladores de fuerza, sin que simultáneamente se produjera ningun alta por urbana; que no podía determinar el valor en venta y renta de un caballo de fuerza hidráulica por no

existir datos de ello en la Comisión de evaluación, y que había instruido once expedientes por ocultación y defraudación:

Resultando que esa Dirección general, conformándose con un extenso y razonado informe de los Ingenieros industriales adscritos a la misma, propone que se desestime la petición del gremio referido, en cuanto a la reforma de Reglamentos para restablecer las Juntas administrativas; que respecto a la forma de tributar los saltos de agua, debe derogarse la Real orden de 1.º de Junio de 1903, sustituyéndola por un epigrafe ó nota general que se adicione a la tarifa 3.ª del Reglamento de la contribución industrial, y que establezca un recargo del 15, 10 ó 5 por 100 sobre las cuotas que satisfacen por subsidio las industrias accionadas por fuerza hidráulica, según que ésta sea permanente y suficiente para accionar todos los artefactos de la industria, en los estiajes, exija el uso temporal de otros motores de reserva, ó por ser insuficiente en todo tiempo para tal objeto, haga necesario el uso permanente de otros motores auxiliares; que se conceda un plazo de dos meses para que los propietarios de saltos de agua presenten la declaración de éstos a la Administración de Hacienda de la provincia respectiva; y, por último, declarar que los edificios construidos en los saltos de agua y dedicados a la industria, deben continuar tribu-

tando por contribución territorial urbana, en la forma dispuesta por la regla 1.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1902:

Considerando que el restablecimiento de las mencionadas Juntas administrativas, supone una reorganización en el servicio de la Administración provincial de la Hacienda pública, la cual no puede llevarse a efecto sin el concurso de las Cortes, a tenor de lo dispuesto en el art. 22 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1903, y, por lo tanto, no es atendible en este punto la solicitud de que se trata:

Considerando que los saltos de agua constituyen un elemento de gran importancia para el funcionamiento de muchas industrias que en estos últimos años ha alcanzado bastante desarrollo y que conviene fomentar en bien de la riqueza del país:

Considerando que los saltos de agua carecen por sí solos de utilidad, siendo necesario para que la den, que la fuerza que desarrollan se aplique a una industria, por lo cual, sus productos guardan cierta relación con los de la industria misma a cuyo funcionamiento contribuyen:

Considerando que la Real orden de 1.º de Junio de 1903 tomó como unidad para que sirviera de base al tributo el valor en renta de un caballo de fuerza hidráulica, no siendo inferior a 130 pesetas, y se deducía el producto líquido de los saltos de agua del

número de caballos de fuerza que desarrollasen, incluyendo así aquellos entre los bienes inmuebles para los efectos de la contribucion territorial, sistema que no ha ofrecido resultados satisfactorios, puesto que las altas se han producido por efecto de la investigacion:

Considerando que siendo muy distintos los productos de los saltos de agua según la industria á que se hallen aplicados ó que permanezcan sin accionar maquinaria alguna, su contribucion no debe ser la misma, pareciendo, por tanto, fundada la reclamacion del gremio de propietarios y usuarios de saltos de agua, en cuanto á que se varíe la base de tributacion de éstos:

Considerando que con el sistema propuesto por los Ingenieros industriales de esa Direccion general, que consiste en aumentar las cuotas que satisfacen por subsidio las industrias accionadas por fuerza hidráulica en un 15, un 10 ó un 5 por 100, según que funcione de una manera exclusiva y permanente la fuerza de los saltos ó que sea necesario alternar con otra de vapor, gas, etcétera, en las temporadas de estiaje, ó de un modo constante, si fuera aquella insuficiente, se obtendrá mayor equidad en el tributo, puesto que guardará éste relacion con los productos del salto siempre dependientes de la industria á que se aplique, bien por los propietarios ó bien por los arrendatarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver:

Primero. Desestimar la peticion del gremio de propietarios y usuarios de saltos de agua de la provincia de Gerona, en cuanto á la reforma de Reglamentos con objeto de restablecer las Juntas administrativas para la resolucion de los expedientes de defraudacion.

Segundo. Derogar la Real orden de 1.º de Junio de 1903, y que en su lugar se adicione á la tarifa 3.ª del Reglamento de la contribucion industrial una nota general redactada en los siguientes términos:

«Los concesionarios de saltos de agua ó aprovechamientos hidráulicos de fuerza motriz, ya los exploten por sí ó los cedan en arrendamiento, pagarán:

A. Cuando los motores hi-

dráulicos desarrollen *permanente* fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria á que se hallen aplicados, un recargo del 15 por 100 del importe de las cuotas correspondientes á los elementos contributivos de dicha industria.

B. Si por escasez ó irregularidad en el régimen del caudal de aguas, hubiera necesidad de suplir *temporalmente* la fuerza hidráulica por la de otros motores de reserva, de vapor, gas, etc., ó en defecto de éstos quedase totalmente paralizada la industria por más de tres meses, el recargo mencionado se reducirá al 10 por 100 sobre las cuotas indicadas.

C. Si la fuerza hidráulica utilizada fuese insuficiente para poner en accion todas las máquinas y artefactos de la industria á que se aplique, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de vapor, gas, etc., etc., de igual ó mayor fuerza que la de los motores hidráulicos, el expresado recargo se reducirá al 5 por 100.

Cuando el propietario del salto de agua no lo explote por sí, sino que lo tenga arrendado á otra persona ó entidad que aplique aquella fuerza á cualquier industria, se consignará tanto en la matricula, como en las declaraciones de alta ó baja, para la liquidacion del recargo, el nombre del propietario y el del industrial, y de éste se hará efectivo dicho recargo, sin perjuicio de que el industrial se reintegre del propietario de las cantidades abonadas por tal concepto. En caso de insolvencia del industrial, se hará efectivo el recargo directamente del propietario del salto de agua.»

Tercero. Conceder un plazo de dos meses para que los propietarios de saltos de agua presenten la declaracion de éstos á la Administracion de Hacienda de la provincia respectiva, debiendo expresar si explotan por sí la industria á que se aplique la fuerza hidráulica ó si tienen cedido el salto en arrendamiento á otra persona ó entidad, consignando entonces el nombre de ésta y la industria á que se aplique la fuerza. En este caso, suscribirán la declaracion el propietario y el industrial. En lo sucesivo, al presentar los industriales que utilicen fuerza hidráulica cualquier declaracion de alta ó baja

en los elementos contributivos accionados por dicha fuerza, harán constar esta circunstancia, para que simultáneamente se liquide el alta ó baja del recargo correspondiente. Para facilitar estas liquidaciones, se figurará en matricula, á continuacion de la inscripcion de un elemento contributivo accionado por fuerza hidráulica, la inscripcion del recargo correspondiente. Tanto en las inscripciones en matricula como en las liquidaciones de alta ó baja, se consignará el importe de las cuotas sujetas al recargo y el tipo de éste, 15, 10 ó 5 por 100, agregando la frase «por el empleo de fuerza hidráulica *permanente, temporal ó parcial*», según los casos; y

Cuarto. Declarar que los edificios construidos en los saltos de agua y dedicados á la industria, deben continuar tributando por contribucion territorial urbana, en la forma dispuesta por la regla primera de la Real orden de 12 de Agosto de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904.—*Osma*.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios, industriales y demás personas á quienes pueda interesar.

Valladolid 11 de Mayo de 1904.—El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta*.

Núm. 1.039.

## INDUSTRIAL CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 12 del actual, se halla inserta la siguiente Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente de asimilacion de la industria de fabricacion de ácido tártrico, instruido por la Delegacion de Hacienda de Zaragoza, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Sociedad anónima «La Industrial Química de Zaragoza» solicitó ser alta en la contribucion industrial por la fabricacion de ácido tártrico, en 2 de Julio de 1901.

Que á la mencionada industria se señaló como cuota provisional la de 90 pesetas que fija el epígrafe 152 de la tarifa 3.ª á las fabricas de crémor tártrico, por ser esa industria la más similar, conforme á lo informado por el Ingeniero industrial al servicio de la Hacienda.

Que dicha cuota se propuso como definitiva después de tramitado el expediente por la Delegacion de Hacienda de la referida provincia en 19 de Diciembre último, previos los informes de la Administracion, Ingeniero y Abogado del Estado.

Que la Direccion general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en su nota de 22 de Febrero del corriente, teniendo en cuenta la índole de la industria de que se trata, los preceptos del Reglamento por que se rige el tributo y los informes emitidos en el expediente, propone á V. E. la modificacion del epígrafe 152 de la tarifa 3.ª, redactándolo con ampliacion en la siguiente forma:

«Fabricas de crémor tártrico (bitartrato de potasa) y de ácido tártrico.—Se pagará por cada caldera de cristalización de los productos puros 90 pesetas»

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en pleno.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que la industria de que se trata somete á disoluciones, filtraciones y cristalizaciones las heces del vino y los tártaros, frutos de los orujos; empleando medios análogos á los que se utilizan para la obtencion del crémor limpio y puro, según se afirma en los dictámenes técnicos que obran en el expediente:

Considerando que en la tarifa 3.ª, epígrafe 152, está clasificada la industria de fabricacion del crémor tártrico, con lo cual tiene notable parecido y analogía en los procedimientos para su obtencion en el producto y en las aplicaciones la industria de fabricacion de ácido tartárico, por cuyo motivo cabe, sin violencia, la asimilacion de esta industria á la de produccion del crémor tártrico; y

Considerando que la asimilacion propuesta, aparte las analo-

gías indicadas, es propia, y está justificado se atiende á que la base de la tributacion en una y otra industria debe ser la misma, tomando como unidad para la no tarifada la misma que ha sido adoptada y se señala en el epigrafe 152 de la tarifa 3.<sup>a</sup> para la fabricacion del crémor tártaro, ó sea la caldera de cristalización;

El Consejo, conforme con el pa-

recer y propuesta de la Direccion general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, opina:

Que puede V. E. servirse modificar el referido epigrafe, mediante la inclusion en él de la industria á que este expediente se refiere, tomando como base la que se deja indicada, en la forma y por la cuota que propone la Direccion general de Contribucio-

nes, Impuestos y Rentas en su informe.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 29 de Abril de 1904.—Osma.—Sr. Di-

rector general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los fabricantes, industriales y demás personas á quienes pueda interesar.

Valladolid 14 de Mayo de 1904.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Núm. 1.029.

## INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### SECCIÓN DE TENEDURÍA.

#### VENCIMIENTOS DEL MES DE MAYO DE 1904.

RELACION de los compradores de fincas de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el expresado mes.

Nombres de los compradores.	Vecindad.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal donde radican las fincas.	Plazos que vencen...	Vencimientos.	Estado.	Importe de los plazos del		TOTAL.
									20 por 100 de Propios.	80 por 100 de Propios.	
D. Celedonio Duque.	Villaco.	7.º Lote Monte de Abajo.	Propios.	103	Castroverde de Cerrato.	4.º	15 Mayo de 1904.				
» Justo García.	San Llorente.	1.º id. id. Costillares.	Idem.	80	Corrales de Duero.	4.º	31 id. id.	2703'31	10813'25	13516'56	
El mismo.	Idem.	2.º id. id. id.	Idem.	81	Idem.	4.º	31 id. id.	2289	9156	11445	
Ayuntamiento de Siete Iglesias.	Siete Iglesias.	Pradoscarre-evan y del Río.	Idem.	»	Siete Iglesias.	3.º	31 id. id.	324'20	1296'80	1621	
» Teodoro Esteban.	Cubillas de Santa Marta.	Una casa.	Estado.	593	Cubillas de Santa Marta.	2.º	12 id. id.	860'29		860'29	
» Julian Herrero.	Iscar.	Id. id.	Idem.	1624	Iscar.	2.º	19 id. id.	560		560	
» Luis Esteban.	Idem.	Id. id.	Idem.	1666	Idem.	2.º	19 id. id.	56'60		56'60	
» Maximino Casado.	Cubillas de Santa Marta.	Un lote de 7 fincas rústicas.	Idem.	576 y otros.	Cubillas de Santa Marta.		20 id. id.	51		51	
» Manuel Gonzalez.	Torrefombellida.	Id. de 20 id. id.	Idem.	328	Torrefombellida.		27 id. id.	104		104	
» Pedro García.	Iscar.	Una casa.	Idem.	1683	Iscar.		28 id. id.	211		211	
» Mariano Gutierrez.	Idem.	Id. id.	Idem.	1679	Idem.		28 id. id.	52		52	
Totales.								1086'60	6196'80	21266'05	28529'45

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en armonía con lo prevenido por el artículo 1.º de la Instrucción para llevar á efecto la ley de 13 de Julio de 1878, bien entendido, que contra los compradores que no satisfagan á su vencimiento los plazos, se procederá por la vía de apremio, en la forma que determina la precitada Instrucción.

Valladolid á 11 de Mayo de 1904.

El Interventor de Hacienda,  
Alfredo Marquerie.

V.º B.º El Delegado de Hacienda,  
José Solís de la Huerta.

El Tenedor de Libros  
José M.ª Bonilla.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.044.

##### Aguilar de Campos.

Formadas y presentadas las cuentas municipales de los años de 1901 y 1902 por los encargados de su confeccion, se hallan expuestas al público por un término de 15 dias para que puedan ser examinadas por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Aguilar de Campos 11 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Laureano Martinez.

Núm. 1.046.

##### Aldeamayor.

CÉDULA DE CITACION.

Para hacer saber una disposicion ordenada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia por virtud de instancia presentada por D. Calixto Burgos Marcos, fecha 18 de Septiembre de 1901, sobre reclamacion de metálico: é ignorándose el domicilio del interesado, se cita por el presente al prenotado Sr. Burgos, para que dentro del término de diez dias, se persone en esta Alcaldía, á los fines predichos.

Aldeamayor 24 de Abril de 1904.—El Alcalde, Baltasar Vega.

Núm. 1.043.

##### Montealegre.

Formadas las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1901 y 1902, en sus dos periodos ordinario y de ampliacion, se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion por término de quince dias, para que puedan examinarlas los vecinos que lo deseen y presentar contra ellas las reclamaciones que crean oportunas.

Montealegre á 12 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Mariano Valiente.—El Secretario, Eulalio Escribano.

Núm. 1.045.

##### Pollos.

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con objeto de admitir las reclamaciones que contra el mismo se presenten, transcurrido el cual no serán admitidas.

Pollos 15 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Ricardo N. Reoyo.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

## Ayuntamiento de Hornillos.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
<i>Tarifa 1.<sup>a</sup></i>			
Noriega, Mariano.	Puente Mediana.	Cantina.	30
Rodriguez G. <sup>a</sup> , Felipa.	Real.	Abaceria.	20
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup></i>			
Calle Palacios, Jacinto de la.	Real.	Herrero.	14
Calle Herndz., Eleuterio.	Idem.	Id.	14

## Ayuntamiento de Mayorga.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
<i>Tarifa 1.<sup>a</sup></i>			
G. <sup>a</sup> S. Millan, Tiburcio (viuda)	Mayor.	Tien a al por menor de Ferreteria.	165
Laso Revuelta, Timoteo.	Idem.	Venta tejidos.	148
Perez Garcia, Mariano.	Idem.	Id.	148
Sainz Vazquez, Ricardo.	Cabildo.	Ultramarinos.	66
Perez Garcia, Gabriel.	Mayor.	Id.	66
Pozo Rodriguez, Gonzalo.	Idem.	Id.	66
Morilla Garcia, Luisa.	Idem.	Comestibles.	40
Fernandez Garcia, Julian.	Santa Marina.	Id.	40
Calzado del Pozo, Frigediano	Costanilla.	Id.	40
Blanco Lopez, Agustina.	Mayor.	Taberna.	39
Garrote Valdeon, Jesus.	Rollo.	Chocolateria.	25
Viloria Rodrigz., Domingo	Mayor.	Id.	25
Arias Fernandez, Lino.	Plaza Mayor.	Parador.	25
Pozo Panizo, Lucas.	Despoblado.	Id.	25
Perez Zamorano, Roman (viuda).	Empedrada.	Tienda de abaceria.	25
Panizo Sanz, Pudenciano.	Mayor.	Id.	25
Valdeon Recio, Eufemia.	Animas de Santiago.	Id.	25
Fernandez Garcia, Ramon	Empedrada.	Id.	25
Bezoz Cuadrillero, Gonzalo	Mayor.	Id.	25
Garcia Vega, Domingo.	Empedrada.	Id.	25
Riol Caballero, Cayetano.	Constanilla.	Id.	20
<i>Tarifa 2.<sup>a</sup></i>			
Perez Garcia, Gabriel por cesacion de den	Mayor.		144
<i>Tarifa 3.<sup>a</sup></i>			
Rubio Rebaque, Venancio	Santibañez.	Telares comunes.	670
Pizarro Albert, German.	Mayor.	Fábrica de electricidad 42 kilowats.	283'50
Cuadrillero Cuadrillero, Fernando	Rioseco.	Id. id. 3 kilowats.	10'13
Guerra, Lauro.	Castroverde.	Por un molino harinero que muele con 2 piedras 6 meses al año y otra más de 3 meses y menos de 6.	95
Díaz Caneja, Domingo.	Oviedo.	Por id. id. id.	95
Cuadrillero, Vicente.	Rioseco.	Por id. id. que muele con 3 piedras 6 meses al año y otra más de 3 y menos de 6.	133
Rodriguez, Angel (Hros.).	D.	Por id. id. id.	133
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup></i>			
Marín Lopez, José Maria.	Plaza Mayor.	Médico.	56
Madrigal Arias, Epifanio.	Mayor.	Id.	56
Graujá Casado, Silvino.	Idem.	Id.	56
Fernandez Tomé, Hdefonso (viuda).	Idem.	Farmacéutico.	56
Cantero Gonzalez, Jesús M. <sup>a</sup>	Idem.	Id.	56
Argüello Matallana, Benigno	Animas de Santiago.	Practicante.	20
Argüello Rubio, Maximino	Mayor.	Id.	20
Sanchez Saez, Everildo.	Idem.	Veterinario.	38
García Pajares, Fernando.	Paseo.	Notario Colegiado.	99
Delgado García, Pascual.	Despoblado.	Panaderia.	28
Carrera Alvarez, Julio.	P. St. <sup>o</sup> Domingo.	Carpintero.	18
Polo Burgos, Fidel.	Rollo.	Carretero.	18
Guerra Bernardo, Quiterio	Mayor.	Herrero.	18
Alvarez Collantes, Saturnino	San Martin.	Id.	18
Arenillas Arenillas, Alejandro	Santo Toribio.	Id.	18
Monroy Alonso, Ignacio.	Mayor.	Id.	18
Vega Pasalodos, Marcelino	C. <sup>o</sup> del Salvador	Id.	18
Ortiz Madero, Emiliano.	Empedrada.	Id.	18
Muñoz Andrés, Félix.	Santo Toribio.	Id.	18
Chagnaceda, Evaristo.	San Juan.	Id.	18
Rivera Escudero, Gregorio	Mayor.	Id.	18
Ortiz Castro, Rufino.	Santa Marina.	Zapatero.	18
Cela Martínez, Venancio.	Enriquez.	Id.	18
Paniagua, Ignacio.	Rollo.	Id.	18
<i>Tarifa 5.<sup>a</sup></i>			
Raposo Solla, Cosme.	Templo.	Horno de cocer pan.	6
Santos Morilla, Nemesio.	Mayor.	Id.	50
Rodriguez Ruiz, Sergio.	Idem.	Id.	50
Sanchez Saez, Mariano.	Tejedores.	Id.	50
Perez Sedano, José.	Mayor.	Id.	50

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.041.

## VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Modesto Domingo Calvo, Juez de instruccion interino del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita á Don Zacarías Pelaez, vecino que ha sido de esta Ciudad, en la calle de Maria Molina, número trece, para que en el concepto de jurado, comparezca inexcusablemente y bajo las responsabilidades de Ley, ante la Sala de lo Criminal de la Excm. Audiencia de este Territorio, el día veinticuatro de Junio próximo, á las diez de la mañana, en que darán comienzo las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado contra Adrian Duque Placer, sobre homicidio frustrado.

Dado en Valladolid á catorce de Mayo de mil novecientos cuatro.—Modesto Domingo.—Ante mí, Pedro Ajo Velasco.

## VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Modesto Domingo Calvo, Juez de instruccion interino del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita á Don Zacarías Pelaez, vecino que ha sido de esta Ciudad, en la calle de Maria Molina, número trece, para que comparezca inexcusablemente y bajo las responsabilidades y apercibimientos que determina la Ley, como jurado, ante la Sala de lo Criminal de la Excm. Audiencia de este Territorio, los días siete, ocho y nueve de Julio próximo, en que darán comienzo las sesiones del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado, contra Tiburcio Lebrero y otros, vecinos de Fuen-saldaña, por falsedad.

Dado en Valladolid á catorce de Mayo de mil novecientos cuatro.—Modesto Domingo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 1.042.

## MEDINA DEL CAMPO.

Don Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente primer edicto, se llama á Sebastiana Juarez Gonzalez, vecina que fué de esta villa, de la que se ausentó desapa-

reciendo del domicilio conyugal hace treinta y un años, ignorándose su paradero, llamando también á los que se creyeren con derecho á la administracion de sus bienes, para que en el término de dos meses, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado á deducirle, previniendo á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Así lo tengo acordado en los autos que sobre declaracion de ausencia de la Sebastiana Juarez Gonzalez, se tramitan á peticion de su marido Mariano Arias del Valle, de esta vecindad, en concepto de pobre, quien solicita la administracion de los bienes de su mujer.

Dado en Medina del Campo á diez de Mayo de mil novecientos cuatro.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Domingo Manzano.

Núm. 1.047.

## Juzgados municipales.

## BAMBA.

Don Daniel Perez y Perez, Juez municipal de esta villa de Bamba de la provincia de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo se ha instruido un expediente de informacion posesoria á favor de Evarista y Cristeta Martinez Perez, como herederas de Raimunda Perez Pintado, de una finca urbana, situada en el casco de esta villa, y su calle del Zapico, número ocho, y se halla suspendida de inscripcion.

Cuya casa aparece inscrita en el Registro de la propiedad de Tordesillas, á favor de Lorenzo de Gonzalo Giralda, natural de Castrodeza, y vecino que fué de Bamba, que falleció sin otorgar testamento.

Por el presente se llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de Lorenzo de Gonzalo Giralda, en concepto de herederos, para que comparezcan ante este Juzgado, en el término de diez días, á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de hacer la reclamacion que crean oportuna.

Advirtiendo que si no se presenta reclamacion en el plazo señalado, será aprobado dicho expediente é inserto á favor de las solicitantes.

Bamba á catorce de Mayo de mil novecientos cuatro.—El Juez municipal, Daniel Perez.—El Secretario, Braulio Cesteros.

Imprenta del Hospicio provincial.